

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 427

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 22 de noviembre de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

Demanda interpuesta por el licenciado Luciano Contreras Carrera, en representación de **Ruth René Rueda Sánchez** para que se declare nulo, por ilegal, el Acto Administrativo contenido en el Decreto 170 del 27 de enero de 2004, emitido por conducto del **Ministerio de Educación**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo a su despacho con la finalidad de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior, de conformidad con el numeral 2, del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega, (fs. 1 y 5 del expediente administrativo).

Segundo: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega, (fs. 2 y 5 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta, (cfr. f. 1 del expediente judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta, (cfr. f. 6).

II. Disposiciones jurídicas aducidas por el abogado del demandante, los conceptos de las supuestas violaciones y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de la entidad demandada.

a. El numeral 1 del artículo 136 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 que trata sobre el derecho a la estabilidad de los servidores públicos de Carrera Administrativa.

Esta norma se dice infringida de manera directa por omisión, toda vez que la señora Ruth Rueda, al momento de producirse la acción que se estima ilegal y arbitraria, gozaba de la estabilidad en su cargo que le confería su calidad de funcionaria pública de Carrera Administrativa.

A juicio de la Procuraduría, es indispensable indicar que la señora Ruth René Rueda Sánchez, si bien gozaba de estabilidad laboral, derecho consagrado en el numeral 1 del artículo 136 de la Ley 9 de 1994, dicho derecho está supeditado a su conducta y eficiencia en el cargo.

Consta en el expediente administrativo que la señora Rueda fue trasladada en dos (2) ocasiones, confirmado por ella misma en su Recurso de Reconsideración, (cfr. fs. 23 y 24 del expediente administrativo), sin que se opusiera a tales medidas.

En efecto, consta Nota DM-865-2002 de 18 de abril de 2002, por la cual la Ministra de Educación, de ese entonces, ordenó el traslado de la demandante, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, al Departamento de Mantenimiento en la Regional de Panamá Oeste; igualmente, consta Nota DREPO/2198 de 4 de agosto de 2003, que la Directora Regional de

Educación de Panamá Oeste la trasladó del Departamento de Mantenimiento en la Regional de Panamá Oeste a la Escuela República de Costa Rica. (Cfr. fs. 21 y 4 del expediente administrativo)

Por otro lado, están acreditados en el expediente hechos irregulares en cuanto a la compra de materiales, en los que se involucra a la demandante y que tuvieron como consecuencia el traslado de la demandante del Departamento de Mantenimiento en la Regional de Panamá Oeste a la Escuela República de Costa Rica; por lo tanto, nos oponemos a este cargo de infracción. Estos hechos no han sido desvirtuados por la demandante, ni en el Recurso de Reconsideración, ni en la demanda que estamos contestando.

b. El artículo 151 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 sobre el uso progresivo de las sanciones y las causales de destitución.

Según el apoderado judicial de la demandante, esta norma ha sido violada de manera directa por omisión, toda vez que la conducta de su mandante, al momento de producirse la acción que dice ilegal y arbitraria, no se encontraba enmarcada dentro de ninguna de las situaciones establecidas en el régimen disciplinario.

Este Despacho considera que la supuesta violación del artículo 151 no se ha dado, ya que contrario a lo expuesto por la defensa técnica de la demandante en cuanto a que no existe causal disciplinaria de destitución, la sanción de destitución de que fue objeto la señora señora Ruth René Rueda Sánchez, se deriva de las situaciones administrativas

irregulares en cuanto a la compra de materiales, en las que se le involucra y a las que se hizo referencia al contestar el cargo de ilegalidad anterior; por tanto, no se ha dado este cargo de infracción.

c. El artículo 153 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, referente a la formulación de cargos y a la investigación cuando se produzcan hechos que puedan dar a lugar a la destitución.

Al entender del apoderado judicial de la demandante, esta norma se ha violado de manera directa por omisión, toda vez que la demandante al ser notificada de la destitución, mediante Copia de Nota DNRRHH-1301 de 9 de febrero de 2004, no se le formulan los cargos correspondientes, ni hubo investigación alguna en la que se le diera la oportunidad de defensa a través de asesoría especializada.

En la Nota contentiva del Recurso de Reconsideración suscrita por la señora Ruth René Rueda Sánchez, dirigida a la señora Ministra de Educación, Doris Rosas de Mata, visible en fojas 23 y 24 del expediente administrativo, la demandante expresó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Mediante nota DNRRHH-DOPA-6613 de 27 de octubre de 2003, firmada por el Licdo. NAPOLEÓN KU, Director Nacional de Recursos Humanos, donde me informan que por instrucciones del Despacho Superior, debo cesar labores de mi cargo, a partir de la fecha...

Señora Ministra, extraoficialmente tengo entendido que se me acusa de haber estraído (sic) materiales de la Dirección Regional de Mantenimiento de Panamá Oeste, ya que en el mes de marzo hice ciertas mejoras a mi residencia.

Estas mejoras fueron con un prestamo (sic) que yo solicite (sic) en el Banco Nacional en el mes de julio del 2002, y el cual mantuve reservado para utilizarlo en el mes de marzo de 2003, cuando hacía uso de mis vacaciones...

Las reparaciones efectuadas a mi residencia fueron mucho antes de mi traslado a las oficinas de la Regional de Mantenimiento de Panamá Oeste recientemente, y en la cual le demuestro a usted, Señora Ministra, las copias de las facturas de compras de los diferentes materiales que se utilizaron para dichas mejoras...

Considero yo, que esta acción es un acoso y persecución a mi persona por información mal intencionada (sic).

..." (Lo subrayado es nuestro)

Como quiera que la investigación y la formulación del pliego de cargos versa sobre los hechos irregulares relativos a la compra y destino de los materiales en la Oficina Regional de Mantenimiento de Panamá Oeste, donde se involucró a la demandante, Ruth René Rueda Sánchez, nos atenemos a lo que se demuestre en la etapa probatoria del presente proceso.

El análisis pormenorizado del caso y las evidencias probatorias existentes en este momento, revelan que el Ministerio de Educación no ha vulnerado las disposiciones jurídicas invocadas por el apoderado judicial de la demandante, ya que se cumplió con lo dispuesto en la Ley 9 de 20 de junio de 1994 de Carrera Administrativa.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Acto Administrativo contenido en

el Decreto 170 de 27 enero del 2004, emitido por conducto del Ministerio de Educación.

Pruebas: De las documentales presentadas aceptamos sólo las originales y las copias autenticadas que cumplen con lo estipulado en los artículos 854 y 879 del Código Judicial.

Aducimos como prueba de la Administración:

1. Copia autenticada del expediente administrativo de la señora Ruth René Rueda Sánchez, contentivo en 24 fojas, el cual adjuntamos.

2. Pruebas testimoniales de los Gerentes Generales de los establecimientos comerciales Casa Ángel y El Venturoso, S.A., ubicado en el distrito de La Chorrera y de la Subdirectora Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Licenciada María Eugenia de Pianetta.

A este efecto, solicitamos al Tribunal se sirva citar a estas personas, previa expedición de las boletas

Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado, Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/19/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General a.i.